DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N°5365/2021
SIMESE Nº 241277/2021

Asunción, 16 de diciembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 1720/21, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **LAURA ISABEL CHEMENA** con C.I. N° 456.676.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 171.105.630.- (guaraníes ciento setenta y un millones ciento cinco mil seiscientos treinta),** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS) CAJAS	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.G.G.
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
16 DIC. 2021 HORA: 13:13
241277/21 FIRMA:

URGENTE

241277/21
RECIBIDO
16-12-2021

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N°1720/2021
S.I.M.E.S.E. N° 241.277/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA LA SRA. LAURA ISABEL CHEMENA CI N° 456.676– AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"**

FECHA: **15 de diciembre de 2021.**

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al MEMORANDUM AJ DGGIES N° 561/2021, que remite **MEMORANDUM DGAJ N° 5221 /2021**, en virtud del amparo judicial, promovido por la paciente: **LAURA ISABEL CHEMENA CI N° 456.676- – AMPARO CONTITUCIONAL,** diagnosticada con Cáncer de mama, paciente del **INCAN,** donde el Juzgado Penal de GarantiaN°10, según oficio **N° 805** , dispone como medida de Urgencia la compra del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG.**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; por lo que se solicita la adquisición **6 (SEIS) CAJAS DE PALBOCICLIB 125 MG** según la receta firmada **por el DR. LESTER FLORES RP N° 13.379 ,Oncólogo del INCAN .**

El costo de referencial del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** siendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de Junio de 2021 y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – LAURA ISABEL CHEMENA CI N° 456.676– AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 Cápsulas	6	28.517.605	171.105.630

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	REVISTA POLIMED JUNIO 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja por 21 Cápsulas	23.485.000	33.550.209	28.517.605

Dra. Patricia Luraschi Pari
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: G 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato: INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER**
7. **Suscriptor del Contrato**: **INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Para **representantes,** Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.

j) Para oferentes que son **titulares del registro sanitario** cuya fabricación del producto es **tercerizada en el extranjero,** presentar contrato/acuerdo de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.

k) Para oferentes que son **titulares del registro sanitario** cuya fabricación del producto es **tercerizada en el ámbito local**, presentar copia del contrato/acuerdo de fabricación vigente autenticada por escribano Público.

Sra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

l) Para productos de **Origen Nacional** cuyo oferente no sea el fabricante, Copia de la Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación autenticada por escribano Público.

m) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

n) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

o) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

p) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

q) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

r) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General

Para productos con vencimiento menor a 18 meses, la recepción del producto deberá ser autorizada por **la Dirección del INCAN** (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe de la Farmacia del **INCAN**

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Folletos y Catálogos.
g) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.

OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES-MSP y BS.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega farmacia del INCAN donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por el INCAN
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. **PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS**

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES-MSP y BS

ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Últimos consumos de medicamentos

Paciente NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERV N

Lista de medicamentos consumidos

	Fecha	Nombre	Concentración	Forma	Presentación	Cantidad	Establecimiento
1	2021-11-17 08:30:14	PALBOCICLIB	125 MG	CAPSULA	CAJA X 21 CAPSULAS	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
2	2021-11-10 12:10:17	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
3	2021-10-20 07:39:03	PALBOCICLIB	125 MG	CAPSULA	CAJA X 21 CAPSULAS	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
4	2021-10-18 07:32:00.2	ACIDO ZOLEDRONICO	4 MG	INYECTABLE	AMPOLLA	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
5	2021-10-18 07:32:00.1	ACETATO DE LEUPRORELINA	22.5 MG	INYECTABLE	FRASCO AMPOLLA	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
6	2021-10-18 07:32:00	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
7	2021-09-28 10:28:11.1	JERINGA DESCARTABLE C/ AGUJA		Nº 21G X 1 1/2 CON ROSCA DE 10ML	ENVASE ESTERIL INDIVIDUAL	2	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
8	2021-09-28 10:28:11	IOBITRIDOL	300 MG IODO	INYECTABLE	FRASCO X 100 ML	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
9	2021-09-13 14:23:45	PALBOCICLIB	125 MG	CAPSULA	CAJA X 21 CAPSULAS	1	FARMACIA AMPARO JUDICIAL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
10	2021-09-10 13:01:36	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
11	2021-08-16 08:50:59	PALBOCICLIB	125 MG	CAPSULA	CAJA X 21 CAPSULAS	1	FARMACIA AMPARO JUDICIAL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
12	2021-07-16 13:36:13.1	ACETATO DE LEUPRORELINA	22.5 MG	INYECTABLE	FRASCO AMPOLLA	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
13	2021-07-16 13:36:13	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
14	2021-07-16 12:48:26	CODEINA FOSFATO + PARACETAMOL	30 MG + 500 MG	COMPRIMIDO	BLISTER	30	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
15	2021-05-21 11:43:48	CODEINA FOSFATO + PARACETAMOL	30 MG + 500 MG	COMPRIMIDO	BLISTER	30	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
16	2021-05-21 08:41:57	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
17	2021-04-23 09:29:51	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
18	2021-04-09 12:00:44	CODEINA FOSFATO + PARACETAMOL	30 MG + 500 MG	COMPRIMIDO	BLISTER	30	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
19	2021-04-09 11:46:19	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
20	2021-04-09 09:39:52	LETROZOL	2.5 MG	COMPRIMIDO	CAJA X 30 COMPRIMIDOS	60	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
21	2021-03-29 12:05:50	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
22	2021-03-18 12:58:21.5	SOLUCION FISIOLOGICA (CLORURO DE SODIO)	0,9 %	INYECTABLE	AMPOLLA X 10 ML	2	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
23	2021-03-18 12:58:21.4	CLORFENAMINA (CLORFENIRAMINA)	10 MG / ML	INYECTABLE	AMPOLLA 1ML	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
24	2021-03-18 12:58:21.3	HIDROCORTISONA SUCCINATO SODICO	500 MG	INYECTABLE	FRASCO AMPOLLA	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 241.277/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 561/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi , Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery , Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR ORDEN JUDICIAL LIBRADA EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACIÓNO DE LAURA ISABEL CHEMENA C/ EL MSPYBS" CUMPLIR MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB DE 125 MG. URGENTE.**

FECHA: 15/12/2021

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 5221 de fecha 14/12/2021, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en fecha 15/12/2021, COMUNICA la medida judicial dictada en los citados autos, cuyo oficio se anexa y en donde el Juzgado dispuso como MEDIDA DE URGENCIA la provisión del **MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG (6 FRASCOS), a favor de la Sra. LAURA ISABEL CHEMENA VDA. DE RÍOS, con CI. N° 456.676, paciente del INCAN.**

Se peticiona a la Dirección de Planificación, a realizar las acciones tendientes para la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Cabe señalar que el Amparo es una garantía constitucional cuyo objeto es garantizar el Derecho a la Salud, protegiendo el Bien Jurídico de nivel más superior que es el Derecho a la Vida. La orden Judicial no puede ser discutida, debe cumplirse, por tanto todas las instituciones del Estado deben accionar conforme al Principio de Legalidad, deben dar cumplimiento a la orden del Juez realizando los actos administrativos que correspondan a fin de no ser juzgados por desacato. Es mandato constitucional que el Estado tiene la obligación de precautelar los derechos humanos por tanto, el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud son Derechos Humanos que no pueden ser cuestionados ni mucho menos negados bajo ningún pretexto.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 241.277/21
Fecha: 15/12/21
Firma: Aclaración:

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J. Nº 5221 2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

REF: AMPARO PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DE LAURA ISABEL CHEMENA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2021.

FECHA: 14-12-2021

SIMESE Nº 241.277/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio Nº 805 de fecha 14 de diciembre de 2021, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 10, DE LA CAPITAL.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 mg, seis (frascos), a la paciente LAURA ISABEL CHEMENA Vda. DE RIOS con C.I. Nº 456.676.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña oficio original Nº 805 de fecha 14 de diciembre de 2021, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día viernes 17 de diciembre de 2021.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdes
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO ... ICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN ... INSUMOS ESTRATÉGICOS
Fecha, mes, a 14 DIC 2021 16:
Entrada Nº 241277
Firma: ... Mercedes Rojas
Recepción
DGGIES - MSP y BS

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
15 DIC 2021
Nº 932 082516
Firma:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N ° 805i

ASUNCION, 14 de Diciembre de 2021

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.y B.S.)
PRESENTE:

EL ABG. MIRKO VALINOTTI, JUEZ PENAL DE GARANTIAS N ° 10 DE LA CAPITAL, se dirige a Uds., en el marco de la **Causa N° 1705/2021** caratulada **"AMPARO PROMOVIDO POR ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DE LAURA ISABEL CHEMENA C/ EL MSPYBS"** a fin de comunicarle el proveído de la misma fecha, que copiado textualmente dice: "***TÉNGASE*** *por iniciado el presente Juicio de Amparo Constitucional promovido por* ***MIGUEL ANGEL GODOY, DEFENSOR DEL PUEBLO, en representación de Laura Isabel Chemena Vda. De Rios, con C.I.N° 456.676*** *en contra del* ***MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. RECÓNOCESE*** *la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado.* ***Córrase traslado*** *al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que se sirva informe circunstanciado sobre todos los antecedentes de la presente acción dentro del plazo de tres días de conformidad al Art. 572 del C.P.C. Notifíquese. De conformidad al* ***Art. 585 del CPC****, quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este Juicio y para tal efecto, habilitar la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en el edificio del Poder Judicial, Torre Sur, Planta Baja, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Bo. Sajonia de la ciudad de Asunción, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción en la secretaria del Juzgado.*

TÉNGASE *por presentado los instrumentos que acompañan y su agregación correspondiente a autos. De conformidad al* ***Art. 571 del C.P.C.,*** ***ordénese*** *como medida cautelar de urgencia la provisión a* ***Laura Isabel Chemena Vda. De Rios, con C.I.N° 456.676*** *por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) del medicamento* ***PALBOCICLIB 125 mg. seis (6 frascos)*** *en las cantidades y tiempo necesario para su tratamiento.*

Para tal efecto ***líbrese oficio al*** *Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que esta institución arbitre los mecanismos necesarios para el cumpliendo de dicha medida."*

Se acompaña una copia para traslado con 16 fojas. -

Saluda Atentamente.

Ante Mi.-

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 10

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 241277 FECHA 14.12.21
HORA 13:50 FUNC. RESP.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MIRKO OSCAR VALINOTTI GALEANO (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: FANY AURELIA CACERES BARRIOS (ACTUARIO/A)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA LAURA ISABEL CHEMENA VDA. DE RIOS.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...), constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de* Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Laura Isabel Chemena Vda. de Ríos**, con C.I N° 456.676, de 57 años de edad, con teléfono 0982 – 286.713; 0992 – 900. 456, con domicilio en Lomas Valentinas c/ Teodoro Rojas Bo. Cerro Cora de la ciudad de Lambaré, y contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio en Av. Silvio Pettirosi y Brasil de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 387/21 de fecha 30 de Noviembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231475/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Palbociclib 125mg VI (seis) frascos,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Laura Isabel Chemena Vda. de Ríos**, con C.I N° 456.676, con un diagnóstico de **Cáncer de mama MTS Hepático y SNC.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso, y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Laura Isabel Chemena**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Vda. de Ríos, *con C.I N° 456.676, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar* Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Palbociclib 125mg. VI (seis) frascos** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Lester R. Flores con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **Laura Isabel Chemena Vda. de Ríos**, con C.I N° 456.676, de 57 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Lambaré, quien padece de **Cáncer de mama** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Palbociclib 125mg. (6 frascos),** solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Lester R. Flores con Registro N° 13.379, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por *NO HALLARSE CONTEMPLADO* DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **PALVOCICLIB.** está indicado para pacientes con cáncer de mama metastasico o localmente avanzado, positivo para el receptor hormonal (HR) y negativo para el receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico. *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

(Cuatro)

pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Palbociclib 125mg. (6 frascos) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad**. -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 387/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231475 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Palbociclib 125mg. (6 frascos)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

(cinco)

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en la INCAN.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Laura Isabel Chemena Vda. de Ríos**, con C.I N° 456.676, de 57 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; *así* como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama MTS Hepático y SNC,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Laura Isabel Chemena Vda. de Ríos**, con C.I N° 456.676**,** ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso de la Sra. **Laura Isabel Chemena Vda. de Ríos**, con C.I N° 456.676.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Laura Isabel Chemena Vda. de Ríos**, con C.I N° 456.676, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama MTS Hepático y SNC**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019 a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que*

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

IC: 001-3876964-197 UBICACION: PN-11-21-001-676

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: VIUDO FECHA DE EMISION: 26-11-2013

Crio.Pol.DEJAP Gilberto Guido R.
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY456676<<<8<<<<<<<<<<<<<<<
6411067F2311263PRY<<<<<<<<<<<4
CHEMENA<VDA<DE<RIOS<<LAURA<ISA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Antonio Cuevas Montania
Notario y Escribano Público
Reg. Prof. Nº 836
EE.UU. 725 c/ Herrera - Tel.: (0961) 414.
Asunción - Paraguay

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

(Diez)

Laura Chemena

E: 57 años CI: 456.676

Palbociclib 125mg comp

Fros 6 (seis)

Dosis: aprox para 6 ciclos, Evaluando Respuesta y toxicidad.

Dx: Ca mama mts hepatica y SNC.

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

15/11/21

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

(once) 11

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Laura Isabel Chemena. **A P N°:** 18-618

Edad: 53 años **Sexo**: F **Fecha**: 08-02-18 **N° H. C.:** 456.676

Médico: Dr. Cáceres.

Localización Anatómica: 1) Hígado (segmento 2-3). 2) Hígado (segmento 7-1). 3) Hígado (segmento 7-1).

Diagnóstico Clínico: Ca de mama derecha post QT/RT + MTS hepática.

MACROSCOPIA:

1) Fragmento irregular de tejido que mide 3,4 x 2,3 cm. Al seccionar se observa un nódulo blanquecino que mide 1,5 cm de diámetro y contacta con el límite de resección quirúrgico. Inclusión parcial. Resumen: 1 cápsula- 2 secciones.
2) Fragmento irregular de tejido que mide 4,3 x 3 x 2,8 cm. Al seccionar se observa un nódulo blanquecino, el cual dista 0,6 cm del límite de resección más próximo. Inclusión parcial. Resumen: 1 cápsula- 1 sección.
3) Fragmento irregular de tejido que mide 6,1 x 4 x 2,7 cm. Al seccionar se observa un nódulo blanquecino que mide 3,8 cm de diámetro el cual dista menos de 0,1 cm del límite de resección más próximo. Inclusión parcial. Resumen: 1 cápsula- 2 secciones.

DR. LORENZO MATIAUDA.
09-02-18

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

1-2) Adenocarcinoma moderadamente diferenciado (Grado 2) metastásico en parénquima hepático.
Márgenes quirúrgicos sin evidencia de neoplasia.
3) Adenocarcinoma moderadamente diferenciado (Grado 2) metastásico en parénquima hepático.
La neoplasia contacta con los límites de resección.

Nota: El aspecto histológico de la neoplasia es compatible con primario conocido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Antonio Cuevas Montanía
Notario y Escribano Público
Reg. Prof. Nº 836
EE.UU. 725 c/ Herrera - Tel.: (0021) 4[illegible]
Asunción - Paraguay

DR. ENRIQUE AYALA.
14-02-18

REPUBLICA DEL PARAGUAY

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

012
(doce)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Laura Chemena. **A P N°:** 17-3281
Edad: 52 años. **Sexo:** F **Fecha:** 20-07-17 **N° H. C.:** 108857
Médico: Dr. W. Cáceres.
Localización Anatómica: 1) Nódulo mama derecha. 2) Niveles I, II, III. 3) Nivel III. 4) Grasa interpectoral.
Diagnóstico Clínico: Ca de mama derecha.

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

1) Diagnostico por congelación: Carcinoma.

DR. ENRIQUE AYALA.

1) Diagnostico final: Carcinoma ductal infiltrante moderadamente diferenciado (Grado 2), en unión de cuadrantes externo de mama derecha (3.4cm).
El tumor muestra bordes irregulares, y marcada desmoplasia estromal, con extensión a dos de los límites quirúrgicos.
Se observa invasión vascular.
Se observa extenso componente de carcinoma ductal in situ de alto y bajo grado (cribiforme, sólido y comedociano).
2) Dos focos residuales de Carcinoma ductal infiltrante en sitio de resección tumoral previa, de 1cm y 0.6cm.
El tumor muestras similares características al descrito en la pieza quirúrgica 1.
Resto de cuadrantes mamarios, piel y pezón sin evidencia de tumor.
Carcinoma ductal metastásico en 2 de 20 ganglios linfáticos axilares (Macrometástasis con ruptura capsular).
3) Tejido fibroconectivo y adiposo sin evidencia de neoplasia.
4) Ganglios linfáticos (2) benignos, sin evidencia de neoplasia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Antonio Cuevas Montanía
Notario y Escribano Público
Reg. Prof. N° 836
EE.UU. 725 c/ Herrera - Tel.: (0931) 414.[illegible]
Asunción - Paraguay

DRA. MARIA LUISA CABAÑAS.
31-07-17

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DR. MIGUEL ANGEL GODOY CERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Asunción, 30 de Noviembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O.N°: 387 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **LAURA ISABEL CHEMENA VDA. DE RIOS, con C.I.N° 456.676, teléfono N° 0982.286.713**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con cáncer de mama MTS Hepatico y SNC, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg (06 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Lester R. Flores, con Reg. Prof. N° 13.379 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **LAURA ISABEL CHEMENA VDA. DE RIOS**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **LAURA ISABEL CHEMENA VDA. DE RIOS.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Dirección General de Operaciones
Defensoría del Pueblo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
NOTA N° 231475 FECHA: 30/11/2021
HORA: 13:18 FUNC. RESP.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

014 (catorce)

Capiatá, 23 de agosto de 2019

Señor

MINISTRO DE SALUD

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, en carácter de representantes de la ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES (APACFA), **a fin de comunicarles a esta cartera de estado que actualmente en el INCAN no se cuenta con ANASTRAZOL Y MORFINA, cuyos medicamentos se encuentran en el Listado básico.**

También solicitamos la inclusión en el Listado básicos de medicamentos Esenciales los siguientes medicamentos oncológicos para incluir en los procesos licitatorios para 12 meses o más.

- **DACARBAZINA**
- **PERTUZUMAB**
- **KADCYLA 100GR.**
- **FULVESTRAM**

A SU EXCELENCIA
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR. SOCIAL
E. S. D

C.C. **Dr. Nery Rodríguez**: Director
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Juana María Moreno
Secretaria APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

María Luisa Vera de Gamarra
Presidenta APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 AGO. 2019 Hora: 12:59
SIMESE Nº: 116443
Firma: Aclaración:

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Instituto Nacional Del Cáncer - INCAN (Ruta 2 Km 23 1/2 Ramal Areguá - Capiatá)
Celular: 0982 - 605 134

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

015
Rainc

Reconocida por Decreto Presidencial N° 1067/2018

Capiatá, 4 de Setiembre de 2019

Dr. Nelson Mitsui, Director
Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)
De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quienes corresponda como representantes de la Asociación de Pacientes Con Cáncer Y Familiares- APACFA- con el fin de manifestarle lo siguiente: Varios de nuestros asociados cuentan con recetas expedidas por los médicos del área de oncología clínica de los siguientes fármacos TDM1 Trastuzumab Emtansina y Pertuzumab, estos asociados mencionan que dichos fármacos no son proveídos por el banco de drogas de la institución, y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hechos gestiones antes la DIBEN , pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

Como pacientes sabemos que la falta o interrupción del tratamiento conlleva a un retroceso de la enfermedad o en casos extremos a consecuencias fatales, es por ello que solicitamos una respuesta formal a la situación planteada y las orientaciones pertinentes para poder dar una respuesta a las inquietudes que nuestros asociados nos hacen llegar.

En espera a lo solicitado nos despedimos atentamente.

Maria Luisa Vera Moreno
Presidenta

Juana Maria Moreno Insaurralde
Secretaria

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Email:Apacfaincan@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 4-09-19.
Hora: 12:00
Nº: 1018 Firma:

Asunción, 16 de septiembre de 2019

MSPyBS/S.G. Nº 2164 -/19

SEÑORA
MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y
FAMILIARES CON CÁNCER - APACFA
CAPIATÁ

De mi mayor consideración:

Por indicación del Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, *Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán,* me dirijo a usted en atención a su nota de fecha 23 de agosto de 2019, por medio de la cual comunica la ausencia de ANASTRAZOL y MORFINA del stock del INCAN, y solicita la inclusión en el Listado Básico de Medicamentos Esenciales, así como en el proceso licitatorio para 12 meses o más, de los siguientes medicamentos oncológicos: DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 GR., FULVESTRAM.

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que según informe proporcionado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, el medicamento ANASTRAZOL ha sido adjudicado en la Licitación LPN N° 07/19, en tanto que la MORFINA, lo ha sido dentro de la CVE N° 17/19, los cuales serán proveídos conforme a las solicitudes, a los hospitales oncológicos y especializados, y a través de éstos serán administrados a los pacientes.

En cuanto a su solicitud de inclusión de los nombrados medicamentos en el LME, dichas inclusiones serán consideradas, conforme a los pedidos planteados por los hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformado por un equipo multidisciplinario de la red sanitaria del país, la Universidad Nacional de Asunción, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de esta Cartera de Estado.

Muy atentamente,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE

Abog. Walter Instrán

ABOG. WALTER ENRIQUE INSFRÁN
Director General de Gabinete

OV/crl